



Expediente: **056070240373**
Radicado: **RE-03494-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/09/2025** Hora: **14:10:35** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1- Que mediante la Resolución con radicado **RE-03149-2022** del 22 de agosto de 2022, notificada electrónicamente el 26 día de agosto del 2022, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S** con Nit. 900.399.718-7, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.671, en un caudal total de 0,103L/s, distribuidos así: para uso Doméstico 0,02L/s, para uso pecuario 0,014L/s y para Riego 0,069L/s, a derivarse de la fuente Sin Nombre, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-28166 y 017-28167, localizados en la vereda Puente Peláez en el municipio de El Retiro. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo., es decir que la vigencia es hasta el día 26 de agosto del 2032.

2- Que por medio de radicado **CE-08313-2025** del 13 de mayo del 2025, la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S** con Nit. 900.399.718-7, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.671, o quien haga sus veces al momento, solicita ante La Corporación **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante radicado **RE-03149-2022** del 22 de agosto de 2022, en el sentido de aumentar el caudal otorgado, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-28166 y 017-28167, localizados en la vereda Puente Peláez en el municipio de El Retiro.

2.1- Que mediante radicado **CS-06597-2025** del 14 de mayo del 2025, la Corporación requirió a la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, en calidad de representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, con el fin de que en el término de un (1) mes, presentará a la Corporación la siguiente información:

1. *Certificado de tradición y libertad de los predios objeto de la modificación de la concesión de aguas superficiales identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-28166 y 017-28167, con una fecha no superior a tres (3) meses calendario. En caso de que los predios no sean de la sociedad solicitante, deberá presentar autorización por escrito del propietario.*
2. *Anexar Autorización Sanitaria Favorable para la Concesión de Aguas Superficiales expedida por la Autoridad Nacional Competente, para el consumo de la fuente denominada "Quebrada Sin Nombre"*
3. *Constancia de pago para la evaluación del trámite por valor de \$ 826.777, generado mediante liquidación de Servicios No: 14004.*

2.2- Que mediante radicado **CE-09999-2025** del 06 de junio del 2025, la parte interesada presentada información complementaria con el fin de dar continuidad con el trámite solicitado, pero debido a que la información se encuentra incompleta por medio del radicado **CS-08461-2025** del 16 de junio del 2025, se requiere a la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, para que presente la información completa.

2.3- Que por medio del radicado **CE-11129-2025** del 24 de junio del 2025, la parte interesada presentó certificado de tradición y libertad y constancia de pago de la liquidación generada con el fin de emitir concepto favorable.

2.4- Que mediante radicado **CS-09504-2025** del 04 de julio del 2025, la Corporación requirió a la parte interesada para que presentara la "Autorización Sanitaria Favorable para la Concesión de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Aguas Superficiales expedida por la Autoridad Nacional Competente, para el consumo de la fuente denominada "Quebrada Sin Nombre". Toda vez que la Corporación no se percató que la información había sido presentada con anterioridad, por lo cual se procede a dar inicio a la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales.

3- Que a raíz del radicado **CE-12257-2025** del 10 de julio del 2025, se emitió el radicado **AU-02839-2025** del 15 de julio del 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución **RE-03149-2022** del 22 de agosto de 2022 y presentado por la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S** con Nit. 900.399.718-7, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.671, o quien haga sus veces al momento, en el sentido de aumentar el caudal otorgado, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-28166 y 017-28167, localizados en la vereda Puente Peláez en el municipio de El Retiro.

4- Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **18 y 31 de julio del 2025**.

5- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

6- Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 31 de julio del 2025, con el fin de conceptuar sobre la modificación de concesión de aguas superficiales y se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-05962-2025 del 29 agosto del 2025**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...) 3. OBSERVACIONES

3.1 El día 31/07/2025, se realizó visita de campo a los predios identificados con FMI 017-28166 y 017-28167 por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y el señor Moisés lozano, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2 Al sitio se accede por la vía que de El Retiro conduce a Montebello, de allí se recorre aproximadamente a 6 Km desde la salida del casco urbano de El Retiro, se ingresa a la izquierda al predio de la Finca La Marina, en la Vereda Los Salados.

3.3 Los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-28166 y 017-21167 de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro y cuentan con un área total de 26.86 Ha según el Geoportal



Imagen 1. Predios 017-28166 y 017-21167. Fuente. Geoportal interno

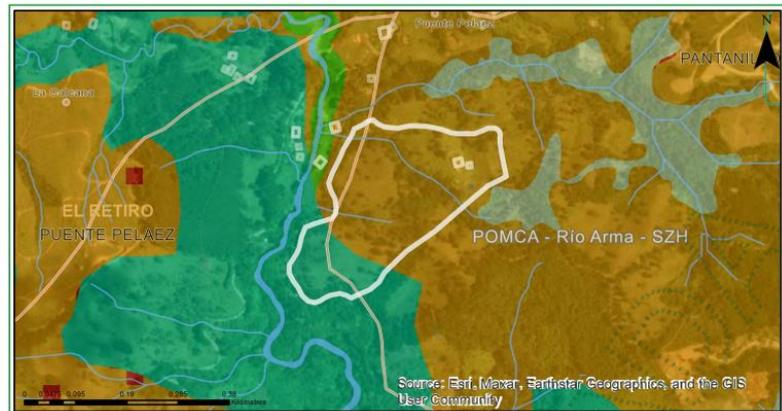
3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

Los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-28166 y 017-21167, están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, aprobado mediante la Resolución Corporativa con

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Radicado N°112-11887-2018 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero del 2019; donde según la zonificación ambiental el uso establecido es:



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas complementarias para la conservación - POMCA	1.57	21.14
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	5.86	78.86

Imagen 2. Determinantes ambientales Predio 017-28166. Fuente. Geoportal interno

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental – POMCA 78.86% (5.86 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 21.14% (1.57 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	3.32	17.08
Áreas complementarias para la conservación - POMCA	1.06	5.47
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	15.05	77.45

Imagen 3. Determinantes ambientales Predio 017-28167. Fuente. Geoportal interno

Áreas de Restauración Ecológica – POMCA 17.08% (3.32 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental – POMCA 5.47% (1.06 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 77.45% (15.05 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

La Vivienda ya se encuentra implementada.

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Mínimo	
Caudal (l/s)	1.8	
Caudal Ecológico (l/s)	0.45	
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	1.35	
Caudales otorgados (l/s)	0.22	
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.13	
	Caudal Medio	
	3.93	
	0.98	
	2.95	
	0.22	
	2.73	

Imagen 4. Área de captación Sin Nombre Fuente. Geoportal interno

3.5 Para la fuente Sin Nombre: Se realizó verificación del caudal de reparto en el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 60 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 1.8 L/s, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones" y descontando los Caudales otorgados aguas arriba de la captación de 0.22 L/s y el caudal ecológico de 0.45 L/s queda un caudal disponible de la fuente de **1.13 L/s**.

Según las bases de datos de la corporación de la fuente Sin Nombre, captan el siguiente usuario 056070228649, sin embargo, en un radio de 60m del punto de captación no se evidencias más captaciones.

Según los acompañantes a la visita, de esta fuente hídrica, también campa Monte sereno y otro desconocido

3.6 El área de captación de la fuente Sin Nombre se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud --75° 29' 52.182", Latitud 6° 1' 25.974 WGS84 2242 msnm para la fuente hídrica Quebrada Sin Nombre, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 9.18 ha

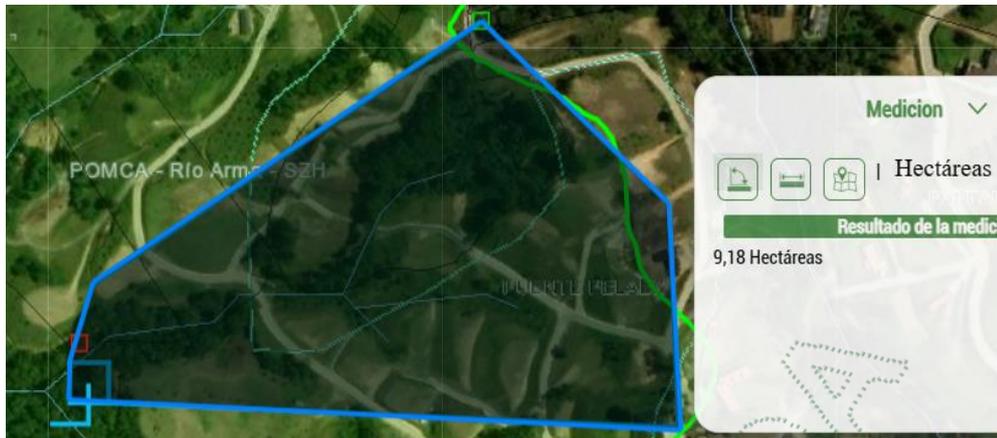


Imagen 5. Área de captación Sin Nombre

3.7 La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SIN NOMBRE	31/07/2025	HidroSig	1.8	1.13

El recurso hídrico es captado de una quebrada sin nombre. Esta captación se realiza mediante un represamiento artesanal de donde se deriva una tubería de 3 pulgadas de diámetro, que conduce el recurso hídrico hacia un tanque de almacenamiento ubicado en predio de interés.



Punto de captación

La fuente hídrica se encuentra con cobertura vegetal, bosque nativo, pastos y rastrojos. La última lluvia fue el día anterior a la visita.

b) Caudal de reparto: Geoportal de Cornare

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
SIN NOMBRE	Caudal total	1.8	3.93
	Caudal ecológico	0.45	0.98
	Caudal máximo de reparto	1.35	2.95
	Caudales otorgados	0.22	0.22

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

	Caudal disponible para reparto	1.13	2.73
--	--------------------------------	------	------

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: si	Desarenador: si	Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: si	Sistema de almacenamiento: Si	Estado: Bueno	Control de Flujo: no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA								
	Área captación (Ha):	9.18 Ha Sin Nombre	Macro medición	SI	NO X				
	Estado Captación:	Bueno:	Regular:	Malo:					
	Continuidad del Servicio	Si	No	Tiene Servidumbre	Si X	No			

d) Cálculo del caudal requerido:

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 de 11 de marzo del 2024; "Por medio de la cual se modifica la resolución No RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, Por la cual de actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción CORNARE".

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS	DOTACIÓN *	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
Doméstico	1	Permanente	6	90 L/Hab-día	0.00625	Sin Nombre
		Transitorias	12	45 L/Hab-día	0.00625	
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s					0.0125	

USO	DOTACIÓN*	Ha	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
AGRÍCOLA	0.17 L/s-ha	2	Frutales	Riego	0.34	Sin Nombre
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s					0.34	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO	40 L/Animal-día		12			0.00556	Sin Nombre
	70 L/Animal-día	12				0.00972	
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s						0.0153	

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 El punto de captación denominado "Sin Nombre" cuenta con un caudal disponible de 1.13 L/s suficiente para abastecer las necesidades de uso doméstico de la parte interesada y el sustento ecológico aguas abajo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-28166 y 017-21167, están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-11887-2018 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero del 2019: 78.86% Áreas Agrosilvopastoriles y 21.14% Áreas complementarias para la conservación, para el predio 017-28166 y para el predio 017-28167 17.08% Áreas de restauración ecológica, 5.47% Áreas de restauración ecológica y 77.45% Áreas Agrosilvopastoriles.

- 4.2** Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado la sociedad INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & SAS identificada con NIT 900399718-7, representada legalmente por el Señor Gustavo Adolfo Hincapié Moncada identificado con cedula de ciudadanía número 71772196, para el periodo 2025-2035, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 518.4 m3/mes equivalente a 0.2 L/s, con un porcentaje de pérdidas del 30%, con actividades como, implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, de sistema de almacenamiento a implementar, otros bebederos con flotadores para el ganado, con una inversión de \$ 11.172.400.
- 4.3** La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente, de tal forma que se garantice el caudal otorgado.
- 4.4** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.5** Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar la modificación del **PERMISO AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para los usos doméstico, pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-28166 y 007-28167, ubicados en la Vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro.(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que

“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. Que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05962-2025 del 29 agosto del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR. El artículo primero de la Resolución **RE-03149-2022** del 22 de agosto del 2022, para que en adelante se entienda así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S** con Nit. 900.399.718-7, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.671, o quien haga sus veces al momento, en un caudal total de 0.371L/s, distribuidos así: 0.0156 L/s para uso doméstico, 0.34L/s para agrícola y 0.0153L/s para uso pecuario, cauda derivado Quebrada Sin Nombre en beneficio de los predios identificados con FMI. 017-28166 y 017-28167, ubicado en la vereda Puente Peláez, municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	La Marina	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
			-75	30	6.324	6	01	23.214	225 5
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Quebrada Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z				
			-75	29	52.18 2	6	01	25.974	224 2
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Domestico							0.0125	
2	Agrícola							0.3400	
3	Pecuario							0.0153	
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)								0.3710	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.3678	

PARÁGRAFO: INFORMAR La vigencia de la presente Concesión de aguas superficiales modificada, será la establecida en la Resolución **RE-03149-2022** del 22 de agosto del 2022, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR. Que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **RE-03149-2022** del 22 de agosto del 2022, y no modificadas mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas superficiales que se **MODIFICA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación:

- 1- Realizar los ajustes necesarios en la obra implementada, con el fin de garantizar la derivación del caudal otorgado. Se anexa el diseño de la obra de captación y control para pequeños caudales suministrado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la fuente Sin Nombre: Si se trata de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar el otro usuario de la Fuente y se conceptué sobre su solicitud de permiso deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información.

Un oficio de voluntad que incluya:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo con la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR. El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el período 2025-2032 se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 518.4 m3/mes equivalente a 0.2 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 30%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):NA (%)NA
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):NA (%)NA**
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	6	3.612.400	# implementación de tecnologías de bajo consumo implementados / # implementación de tecnologías de bajo consumo * 100
Indicador Actividad 2.	1	1.500.000	# mejoramiento y/o adecuación de obras de captación implementados / # mejoramiento y/o adecuación de obras de captación* 100
Indicador Actividad 3.	1	1.500.000	# de sistemas de almacenamiento a implementar Implementada/ de sistemas de almacenamiento a implementar * 100
Indicador Actividad 4	8	4.560.000	# otros bebederos con flotadores para el ganado realizadas / # otros bebederos con flotadores para el ganado * 100

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR. A la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR. A la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir respetando un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE. Se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR. Al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR. A la parte interesada que mediante Radicado N°112-11887-2018 del 13 de marzo del 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero del 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR. A la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, o quien haga sus veces al momento, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR. A la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con el establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: REMITIR. Copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, en calidad de representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, o quien haga sus veces al momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOOCCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente:056070240373

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Modificación Concesión de Aguas Superficiales

Proyecto: Abg. Ximena Osorio. Fecha 02/09/2025

Técnica: Leidy Ortega

Pág. Contigua diseños de obra.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

OBRA DE CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN ECONÓMICA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & SAS		Expediente: 056070240373	
CAUDAL:	0,368 L/seg.	FUENTE:	Sin Nombre
MUNICIPIO:	El Retiro	VEREDA:	Puente Peláez

CALCULOS

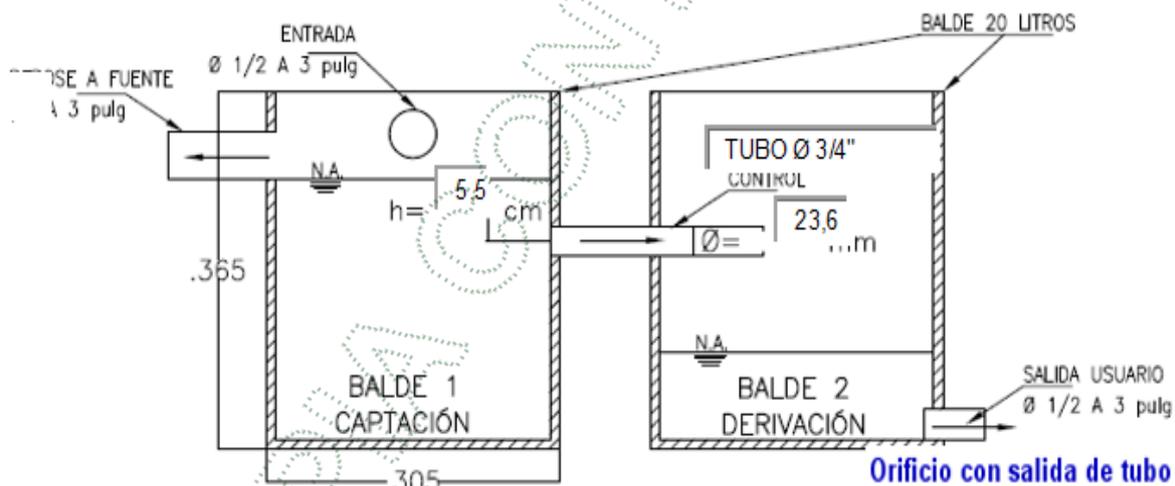
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000437 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	23,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,4 cm
	TUBO Ø 3/4" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

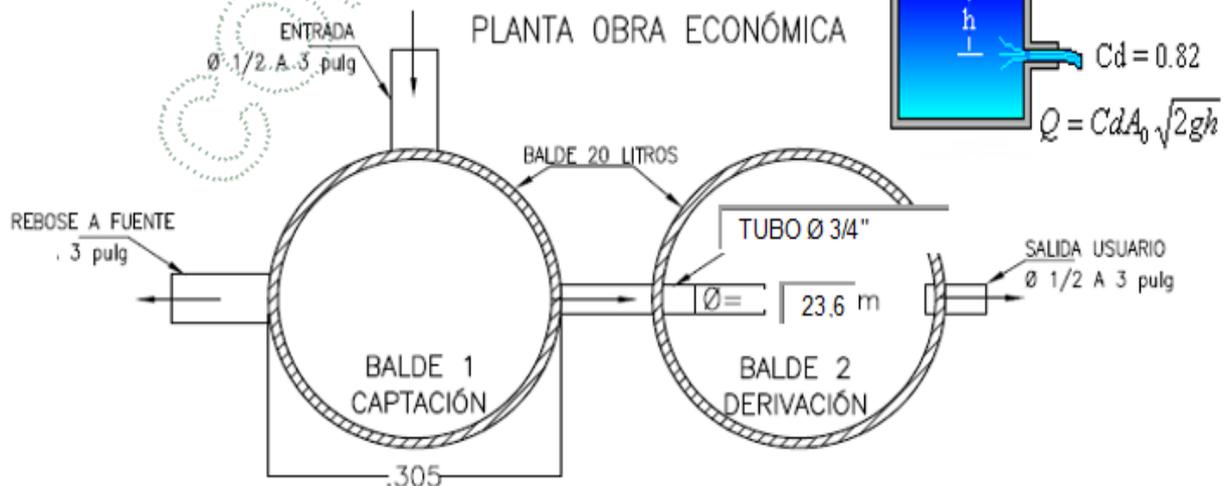
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imágen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

OBRA DE CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN MAMPOSTERÍA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & SAS		Expediente: 056070240373	
CAUDAL:	0,368 L/seg.	FUENTE:	Sin Nombre
MUNICIPIO:	El Retiro	VEREDA:	Puente Peláez

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000437 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	23,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,4 cm
	TUBO Ø 3/4" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de $\varnothing 3"$).
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.



Cornare

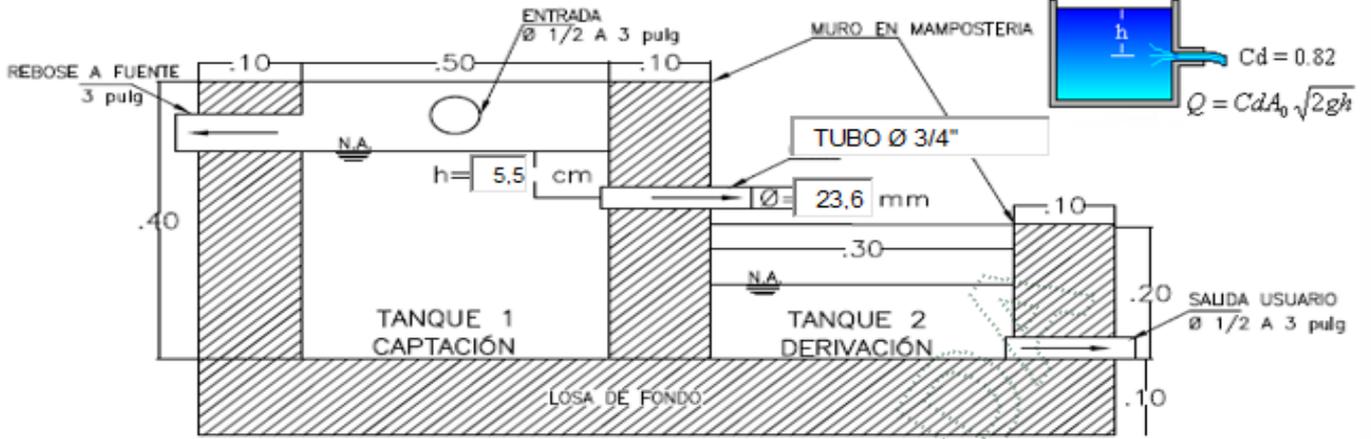
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

CORTE OBRA EN MAMPOSTERIA

Orificio con salida de tubo



PLANTA OBRA EN MAMPOSTERIA

